

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo laboral conexo
DEMANDANTE	GLADYS MARCELA RAMÍREZ SERNA
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00067 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Tiene notificado al demandado por conducta concluyente y no accede a solicitud de nulidad
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 412

Conforme al poder allegado a la Secretaría del Juzgado, el día 25 de julio de 2023, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA, del auto interlocutorio Nro. 370 del 14 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, una vez se notifique esta providencia.

El Dr. MILTÓN ALEXANDER USQUIANO CASTRO, portador de la T.P. 103.878 del C S J, continuará representando al mencionado demandado en este trámite ejecutivo. Por Secretaría envíese el correspondiente enlace del expediente para que el abogado de la parte demandada efectúe una adecuada defensa.

Ahora bien, el apoderado judicial del extremo procesal pasivo, también invocó en el memorial allegado al Despacho el 25 de julio del año en curso, la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, con fundamento en que no se practicó en forma legal la notificación del auto que libró mandamiento de pago, pues aduce que la parte actora no le remitió dicho auto ni la demanda ejecutiva con los anexos.

Al respecto, el Despacho encuentra que no es necesario adentrarse en dicha discusión, en la medida que con el poder allegado el 25 de julio de 2025, puede tenerse notificado por conducta concluyente al demandado, como efectivamente se está haciendo en esta providencia, para que éste ejerza su derecho a la defensa y la contradicción.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en enviar un ejemplar de los memoriales radicados ante este Despacho, a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, so pena de la sanción establecida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 053 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 11 de Agosto del año 2023*

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*